



**CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
STJ-SM-CAD-16-36**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A LA QUE SE DENOMINARA "EL CONTRATANTE", Y POR LA OTRA PARTE, MARIA TERESA MURGUIA PARRA Y/O GRUPO SELEC ALARMAS, A QUIEN SE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS- - - - - -

- - - - - DECLARACIONES: - - - - -

"EL CONTRATANTE" declara: - - - - -

- - - I.- Que de conformidad con la fracción I del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, la Oficialía Mayor es un órgano auxiliar administrativo del H. Supremo Tribunal de Justicia.- - - - -

- - - II.- Que la Oficialía Mayor tiene facultades suficientes para obligar a "EL CONTRATANTE" en los términos y condiciones de este instrumento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98, fracciones VII y IX, de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - -

- - - III.- Que en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1997, el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado designó a la C. Lic. Josefina Altagracia Sánchez Reyes, como Oficial Mayor del propio Supremo Tribunal, con efectos a partir del día 07 de Enero de 1998. - - - - -

- - - IV.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento, cuenta con la partida presupuestal correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2016. - - - - -

- - - V.- Que con base en los procedimientos establecidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles de la administración pública estatal, se llevó a cabo la Adjudicación Directa mediante la cual se contrató a "EL CONTRATISTA". - - - - -

- - - VI.- Que para la ejecución de los programas que tiene a su cargo requiere contratar los servicios monitoreo permanente vía telefónica del sistema de Alarma de Robo y Contra Incendios con que cuenta el Archivo General del Poder Judicial del Estado, localizado en ubicado en Blvd. de los Ganaderos S/N contiguo CERESO I (colindando con el Ala norte del mismo) de Hermosillo, Sonora. - - - - -



**CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
STJ-SM-CAD-16-36**

“EL CONTRATISTA” declara:- - - - - -

- - VII.- Que tributa para el Impuesto Sobre la Renta en la modalidad de Persona Física con Actividad Empresarial bajo el Régimen General de Ley, con la clave de R. F. C. MUPT-800531-FM9 y se identifica con credencial de elector No. 0419063682259. - - - - -

- - - VIII.- Que tiene establecido su domicilio en José María Mata No. 23 C, entre Blvd Morelos y Blvd. Gómez Farías, colonia Constitución de Hermosillo, Sonora, C.P. 83150, mismo que señala para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato. - - - - -

- - - IX.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para proveer a “EL CONTRATANTE” de los servicios que se describen en la declaración VI del presente contrato.- - - - -

- - - X) Que es mexicano por nacimiento y asimismo conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.- - - - -

- - - Expuesto lo anterior, ambas partes otorgan las siguientes: - - - - -

- - - - - C L A U S U L A S - - - - -

- - - PRIMERA.- “EL CONTRATISTA”, se obliga a prestar los servicios permanentes (24 horas todos los días del contrato) de monitoreo permanente vía telefónica del sistema de Alarma de Robo y Contra Incendios con que cuenta el Archivo General del Poder Judicial del Estado, localizado en Blvd. de los Ganaderos S/N contiguo CERESO I (colindando con el Ala norte del mismo) de Hermosillo, Sonora, según lo señalado en la declaración VI del presente contrato, la que se tiene por reproducida como si a la letra se insertara. - - - - -

- - - SEGUNDA.- El costo de los servicios objeto del presente contrato se pagará mediante pagos mensuales de \$900.00 (Son: Novecientos pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, mismo que asciende a \$144.00 (Son: Ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), para un total de \$1,044.00 (Son: Mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) dentro de los primeros diez días posteriores de presentación de la factura con oportunidad.

- - - TERCERA.- La vigencia del presente contrato será de 12 meses, contado a partir del día 01 de Enero y terminando el 31 de Diciembre del dos mil dieciséis, pudiendo darse por terminado por ambas partes cuando así lo decidan; asimismo, se podrá prorrogar por tiempo indeterminado, siempre y cuando estén de acuerdo ambas partes y así lo manifiesten por escrito. - - - - -

- - - CUARTA.- “EL CONTRATISTA” se obliga a prestar el servicio por su cuenta, utilizando para ello su propio personal, proporcionándoles los sistemas necesarios para el desempeño de su función, así como el equipo y herramienta que se requiera; a su vez “El



**CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
STJ-SM-CAD-16-36**

CONTRATISTA” señala que para que el mismo esté en posibilidades de realizar el servicio a que se refiere el presente contrato, el sistema electrónico de alarma con el que cuenta “LA CONTRATANTE”, debe tener instalado y estar en funcionamiento una comunicación vía telefónica activa y compatible con el de la computadora maestra de “EL CONTRATISTA”.-----

- - - QUINTA.- “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar mensualmente ante la Dirección General de Administración del H. Supremo Tribunal de Justicia la factura que ampare el importe de los servicios devengados en el trimestre obligándose “EL CONTRATANTE” a efectuar el pago correspondiente dentro de los diez días posteriores a aquél en que hubiera sido presentada dicha factura. -----

- - - SEXTA.- “LA CONTRATANTE” debe proporcionar al prestador toda la información necesaria del sistema de alarma que tenga instalado en sus propiedades, a fin de que este pueda interconectar los sistemas a la computadora maestra de “EL CONTRATISTA, de igual forma “LA CONTRATANTE” se obliga a mantener el buen funcionamiento de su sistema electrónico de alarma, de su activación y de las señales enviadas, ya que las líneas, aparatos y accesorios que compone el equipo electrónico de alarma que se encuentra instalado en sus propiedades, son de su exclusiva propiedad; en consecuencia, “LA CONTRATANTE” se constituye responsable del buen uso y conservación del mencionado equipo y se obliga a pagar por su cuenta el costo adicional al pago de monitoreo, de las reparaciones que su equipo sufra por uso o negligencia en el manejo del mismo. - - - -

- - - SÉPTIMA.- “EL CONTRATISTA” se obliga a no ceder, a favor de cualquier otra persona, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.-----

- - - OCTAVA.- “EL CONTRATANTE” se obliga a proporcionar a el prestador una lista de personas con sus respectivos números telefónicos, para que en el orden que este indique, le sea comunicada la señal de emergencia que envió su sistema electrónico de alarma, así como actualizar la lista de contactos cuando sea necesario, a su vez “EL CONTRATISTA” se obliga a solicitar apoyo de los servicios de Emergencia, en los casos en que se active la señal. Por otro lado se señala que la responsabilidad de “EL CONTRATISTA” será únicamente dar aviso vía telefónica a las personas señaladas como responsables por parte de “LA CONTRATANTE” así como a los servicios de emergencia.

- - - NOVENA.-, “EL CONTRATANTE” queda exento de responsabilidad en caso de que el sistema presente fallas de funcionamiento o comunicación, por causas imputables a “LA CONTRATISTA”, o bien por causas en las cuales mediante dictamen se determine que las fallas fueron totalmente ajenas a “EI CONTRATANTE”,.-----

- - - DECIMA.- “EL CONTRATISTA” se obliga a responder de manera exclusiva por la responsabilidad que en materia laboral y de seguridad social se derive de la relación obrero – patronal con sus trabajadores, liberando expresamente al Poder Judicial del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia o a cualquiera de sus funcionarios de cualesquier responsabilidad.-----



**CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
STJ-SM-CAD-16-36**

- - - DECIMA PRIMERA.- "LA CONTRATANTE" no deberá conectar ningún aparato o accesorio ajeno al sistema de alarma electrónico con que cuente al momento de solicitar el servicio de monitoreo a el prestador, y solo podrá hacerlo con el consentimiento de "EL CONTRATISTA", otorgado precisamente por escrito. "LA CONTRATANTE" será responsable de los daños y perjuicios que resulten por motivo de dicha instalación, o de la violación de la presente clausula. - - - - -

- - - DECIMA SEGUNDA.- Procederá la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL CONTRATANTE", cuando se incumplan las obligaciones estipuladas en el mismo, a su vez, procederá la rescisión sin responsabilidad para a "EL CONTRATISTA", cuando exista el incumplimiento de pago o bien sin responsabilidad para ambas en el caso que las dos partes así lo convengan. - - - - -

- - - DECIMA TERCERA .- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Hermosillo, Sonora, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa. - - - - -

- - - Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, declaran que no existe dolo o lesión, por lo que lo firman de entera conformidad en Hermosillo, sonora, al día 05 del mes de Enero de dos mil dieciséis. - - - - -

POR EL CONTRATANTE
LA C. OFICIAL MAYOR DEL H. SUPREMO
TRIBUNAL DE JUSTICIA

LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES.

POR EL CONTRATISTA

SRA. MARIA TERESA MURGUIA PARRA
Y/O GRUPO SELEC ALARMAS

TESTIGOS

LIC. ALEJANDRINA DURAN ELIAS

LIC. GUSTAVO RIVERA VALENZUELA